



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 23 de Setiembre de 2016

Visto el Acta de la Sesión del Consejo Nacional de fecha 14 y 15 de setiembre de 2016, realizado en la ciudad Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son Instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 18° literal "a" del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes de conformidad con el Artículo 11° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 347-14-CN/CEP de fecha 12 de Mayo de 2014, se otorga un beneficio a los colegiados que se encuentran en la condición de cesantes y jubilados, otorgar la habilitación abonando el monto que señala la misma, resolución que tuvo vigencia de UN año y que se emitió de conformidad con el artículo 45° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, el cual señala que las profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de Cesante y Jubilada (o), aportan el 50% de sus cuotas ordinarias mensuales;

Que, el Consejo Nacional mediante sesión ordinaria realizada en la ciudad de Iquitos los días 14 y 15 de Setiembre de 2016 y habiendo hecho el análisis correspondiente del beneficio que otorgaba la resolución antes mencionada, acordó por **UNANIMIDAD** ampliar la vigencia de la Resolución N° 347-14-CN/CEP de fecha 12 de Mayo de 2014 que otorga la habilitación de los Miembros de la Orden que se encuentran en situación de Cesantes y Jubiladas (os) y que dejaron de aportar sus cuotas mensuales, abonando previamente la suma de CIEN SOLES (S/. 100.00) y presentando la resolución de cesantía y estar al día en sus cotizaciones hasta el momento del cese. Los colegiados que con anterioridad a su cesantía o jubilación tuvieran deudas con la institución deben cancelar dicha deuda o acogerse al fraccionamiento correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Colegio de Enfermeros del Perú, Estatuto y demás normas vigentes, el Decano Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR que los Miembros de la Orden en condición de Cesante y Jubiladas (os) que dejaron de aportar sus cuotas mensuales al Colegio de Enfermeros del Perú desde el momento de su cese o jubilación, podrán retomar su habilitación, abonando por única vez el monto de CIEN SOLES (S/.100.00).

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR que la **VIGENCIA** de la presente resolución será desde el **12 de Mayo de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNIQUESE a los veintiocho (28) Consejos Regionales a nivel Nacional para que se ejecuten todas las acciones administrativas pertinentes, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Ejecútese y Archívese,

DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDUEN
DECANO
CEP. N° 14389



MG. ROSA LUZ GANOZA GONZALES
SECRETARIA I
CEP. N° 22666